



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Ocho de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2022-00476-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en el artículo 97 del Código Civil, y procesales de los artículos 577 y 584 del C. G. del P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO de CARLOS ARTURO CARMONA MURIEL, incoada por su descendiente JOHAN ARTURO CARMONA VILLADA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, de que tratan los artículos 579 y 584 del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO del presunto desaparecido CARLOS ARTURO CARMONA MURIEL, C.C. 15.369.139, lo cual se hará a través de EDICTO que deberá reunir los requisitos exigidos en el numeral 2º del Art. 97 del Código Civil; publicación que se efectuará en la forma prevista en el numeral 2º del Art. 583 del C. G. del P. El edicto contendrá un extracto de la demanda y la prevención a quien tenga noticias de ella para que las comunique al Juzgado. Se ordena la fijación en la página de la Rama Judicial en la Sección de Edictos, y su publicación por tres (3) veces en el diario El Colombiano, El Tiempo y en una radiodifusora local, con intervalos de no menos de cuatro (4) meses entre una y otra publicación.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al Agente del Ministerio Público, Delegado en asuntos de Familia, a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el termino de tres (3) días, para que se pronuncie si a bien lo considera pertinente.

QUINTO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE, para que realice los trámites respectivos para impulsar la causa, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el Art. 317 del C. G. del P.

SEXTO: De conformidad con el artículo 74 del Estatuto Procesal Civil, y en los términos del poder conferido por la parte demandante, se le reconoce personería a la abogada DORIS AMANDA MAZO ELORZA, con T.P. 168.830 del C. S. de la J., y de quien verificados los antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, se pudo constatar mediante **certificado No. 957263**, que esta no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b2978f118c5d6f37d3f2ae6c7b886ff5ac1c16baa19c94ff3bd611c2b444af**

Documento generado en 08/02/2023 04:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>